

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL CAMPBELL GLOBAL

ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo
2. Política de inversiones del Fondo
3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo
4. Operaciones que realizará el fondo

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. Series de Cuotas
2. Remuneración de cargo del Fondo
3. Gastos de cargo del Fondo

G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de Cuotas
2. Contabilidad del Fondo

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asamblea de Aportantes
2. Comité de Vigilancia

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes
2. Plazo de duración del Fondo
3. Adquisición de cuotas de propia emisión
4. Procedimiento de liquidación del Fondo
5. Política de reparto de beneficios
6. Indemnizaciones
7. Resolución de controversias
8. Bomberos de Chile

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

1. Aumentos de capital
2. Disminuciones de capital

K. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Características Generales

Artículo 1º.- Del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de *Fondo de Inversión Forestal Campbell Global* (el “Fondo”), que ha sido organizado y constituido originalmente por *Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos* y actualmente administrado por *Independencia Administradora General de Fondos S.A.* (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).

Artículo 2º.- De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Independencia Administradora General de Fondos S.A., por escritura pública de fecha 14 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la CMF, por Resolución Exenta N° 075, de fecha 20 de abril de 1995. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 8.774 N°7.077 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1995 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1995.

Artículo 3º.- Del Fondo y del Inversionista al cual se encuentra dirigido. “Fondo de Inversión Forestal Campbell Global” es un fondo del tipo no rescatable. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los “Aportantes” o “Partícipes”, indistintamente) las cuotas rescatadas en la forma y plazos establecidos en la Sección G del presente Reglamento Interno.

El Fondo está dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la CMF o la que la modifique o reemplace.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los Inversionistas deberán adjuntar al momento de realizar una suscripción o una compraventa de Cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del Partícipe. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las políticas internas de la Administradora.

La Administradora deberá velar por que él o los Aportantes que contemplen invertir en las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objetivo principal de inversión del Fondo será: (i) invertir, ya sea directa o indirectamente, en sociedades anónimas, por acciones o en comandita por acciones, cuyo giro principal sea la inversión y explotación de activos forestales, ya sea mediante la inversión en acciones, pagarés y otros instrumentos de deuda de dichas sociedades; y, (ii) coinvertir con dichas sociedades en acciones, pagarés y otros instrumentos de deuda en los que estas últimas mantengan inversiones, pudiendo para estos efectos constituir sociedades o invertir en sociedades ya existentes.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que efectúe el Fondo, de conformidad al presente Reglamento Interno por motivos de liquidez, de conformidad al numeral B.2 siguiente.

2. Política de inversiones del Fondo

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, inicialmente, el Fondo invertirá sus recursos conforme al objeto principal del Fondo establecido en el artículo 4 anterior.

Adicionalmente, con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras;
- (6) Contratos forward celebrados con entidades, bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero;
- (7) Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace; y
- (8) Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de

corto plazo (*money market*).

El Fondo sólo podrá realizar inversiones en el mercado nacional y en aquellos mercados internacionales que cumplan los requisitos de información, regulación y supervisión mínimos establecidos por la CMF.

3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo

Artículo 6°.- Límites de Inversión por tipo de instrumento. El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- (1) Acciones de sociedades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento interno, hasta un 100%;
- (2) Pagarés y otros instrumentos de deuda de sociedades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento interno, hasta un 100%;
- (3) Acciones, pagarés y otros instrumentos de deuda en los que el Fondo mantenga inversiones para coinvertir con las sociedades a que se refiere el numeral (i) del artículo 4° del presente reglamento interno, hasta un 100%;
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta un 10%;
- (5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta un 10%;
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, hasta un 10%;
- (7) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta un 10%;
- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras, hasta un 10%;
- (9) Contratos forward celebrados con entidades, bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, hasta un 20%;
- (10) Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, hasta un 10%; y
- (11) Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*), hasta un 10%.

La suma de inversiones en los instrumentos, títulos o valores indicados en los números (4) al (11) de este artículo, no podrá exceder en su conjunto del 40% del activo del Fondo. Además, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 60% de su activo en el objetivo principal del Fondo, es decir, en los

números (1), (2) y (3) del presente Artículo.

Las monedas que serán mantenidas por el Fondo serán, principalmente, pesos chilenos y dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 7°.- Límite de inversión por emisor. No existirá un límite máximo de inversión por emisor.

Artículo 8°.- Excesos de inversión. Los excesos de inversión se tratarán de acuerdo a lo establecido en la Ley y las instrucciones que dicte la Comisión.

Artículo 9°.- Excepciones a los límites de inversión. Los límites de inversión de los activos del Fondo establecidos en la presente Sección no se aplicarán en cada una de las siguientes circunstancias:

- (1) Durante los primeros 2 meses contados desde la suscripción y pago de la primera cuota del Fondo.
- (2) Durante la liquidación del Fondo, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.
- (3) Durante las disminuciones de capital del Fondo, desde que se acuerde por una asamblea de aportantes y hasta que se restituya el capital. Lo anterior, sólo para los efectos de llevar a cabo dicha disminución de capital.
- (4) En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por un período de 12 meses contado desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan que representen más del 20% del patrimonio del Fondo.
- (5) Por un período de 12 meses, contados desde la recepción por parte del Fondo de una devolución de capital, utilidades u otro tipo de distribución de capital o beneficios que representen más del 20% del patrimonio del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

Artículo 10°.- Derivados. El Fondo podrá celebrar contratos forward y contratos de opciones, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas compatibles con la política de inversión del Fondo. Estos contratos se celebrarán con el objeto de controlar el riesgo monetario y de maximizar la rentabilidad del Fondo, siempre que sean utilizados para cubrir la exposición a un determinado activo o variable financiera. Estos contratos deberán celebrarse con entidades, bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 11°.- Reserva de Liquidez. El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,00001% de sus activos se mantengan invertidos en activos de alta liquidez, a fin de permitir al Fondo pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora (la “Reserva de Liquidez”).

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos

inferiores a 30 días y cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeras cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 12°.- Obligaciones del Fondo con terceros. El Fondo podrá contraer toda clase de obligaciones y contratar pasivos, al igual que gravar sin limitación sus activos, para seguridad de sus propias obligaciones, siempre y cuando dichas obligaciones o pasivos no involucren montos superiores a un 50% del patrimonio del Fondo y con el acuerdo previo y por escrito del Comité de Vigilancia.

En el caso que las obligaciones o pasivos que se contemplen contraer involucren montos superiores a un 50% del patrimonio del Fondo o tengan por finalidad garantizar obligaciones de terceros, dichas operaciones deberán contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 13°.- Concurrencia a Juntas de Accionistas. La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto por su directorio, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

Artículo 14°.- Mandatarios especiales. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. Series de Cuotas

Artículo 15°.- Cuotas del Fondo. El capital del Fondo estará dividido en Cuotas nominativas y contará con dos series de Cuotas, las que contarán con los requisitos y características que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otra característica relevante
A	No contempla.	1.000 Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

B	Serie dirigida exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.	1.000 Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.
---	--	------------------------------	------------------------	---

2. Remuneración de cargo del Fondo

Artículo 16°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual que será en un 100% de cargo del Fondo, calculada sobre el valor de los activos del Fondo netos de deuda (*Net Asset Value* o “NAV”) de acuerdo a la siguiente estructura escalonada: (i) un 0,30% anual, sobre la porción del NAV de hasta USD \$50.000.000; (ii) un 0,15% anual, sobre la porción del NAV que exceda de USD \$50.000.000 y hasta USD \$100.000.000; y (iii) un 0,10% anual, sobre la porción del NAV que exceda de USD \$100.000.000. Los montos que resulten del cálculo anterior serán con IVA incluido en caso de corresponder.

Los montos resultantes indicados para las series A y B, deberá distribuirse en función del porcentaje que represente el patrimonio de cada una de dichas series en el patrimonio total del Fondo al cierre del mes en que se hubiere hecho exigible la remuneración.

Con todo, la remuneración anual de la Administradora no podrá ser inferior a USD \$115.000, IVA incluido, o bien, USD \$96.639, exenta de IVA, según corresponda.

La remuneración se calculará anualmente en función del valor neto de los activos del Fondo, se provisionará mensualmente, y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. La actualización de la remuneración a que se refiere el presente artículo será informada a los aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3. Gastos de cargo del Fondo

Artículo 17°.- Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente Sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- (6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (7) Gastos de contratación de medios tecnológicos para la celebración de Asambleas y Comités de Vigilancia remotas.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.

La Administradora provisionará, mensual o diariamente, los gastos que según el Reglamento Interno son de cargo del Fondo, según sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos los gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se vayan devengando periódicamente.

Artículo 18°.- Límites generales de gastos. El monto máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente será de 2.000 Unidades de Fomento (“UF”) durante el respectivo ejercicio.

Artículo 19°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos señalados precedentemente,

serán de cargo del Fondo los siguientes gastos.

- (1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

- (2) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

- (3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán limitados a un monto o porcentaje.

- (4) Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. En caso de que se determine remunerar al Comité de Vigilancia, el monto indicado incluirá la remuneración del Comité de Vigilancia.
- (5) Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, (gastos, remuneraciones y comisiones) e inversiones que se realicen en otros vehículos conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

Artículo 20°.- Remuneración por la liquidación del Fondo. En caso de que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, esta tendrá derecho a recibir una remuneración en los mismos términos del artículo 16° del Título 2 precedente. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo.

G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de Cuotas

Artículo 21°.- Aportes. Los aportes al Fondo podrán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos chilenos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el pago sea efectuado en dólares de los Estados Unidos de América, su conversión en cuotas se efectuará en conformidad al tipo de

cambio correspondiente al dólar observado que informa periódicamente el Banco Central de Chile y respectivo a la fecha de la suscripción de las cuotas. Además, su contabilización se efectuará en conformidad al artículo 25 del presente Reglamento.

- (1) **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de adquisición será aquél que libremente estipulen las partes no pudiendo, en todo caso, ser inferior al valor cuota del día anterior a la transacción.
- (2) **Mecanismos para efectuar los aportes.** Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o presencialmente en las oficinas de esta.

Artículo 22°.- Rescates de cuotas. El Fondo es no rescatable y no permite a los aportantes el rescate permanente, parcial o total de sus cuotas. Por lo tanto, no se contempla el rescate de cuotas.

Artículo 23°.- Promesas. Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

Artículo 24°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la CMF, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades financieras de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha CMF.

Artículo 24° bis.- Canje de Cuotas. El Aportante podrá solicitar el canje de las Cuotas de la serie A de que sea titular por Cuotas de la serie B, o viceversa, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva serie, establecidos en el número 1. de la letra F. del presente Reglamento Interno.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la serie A por Cuotas de la serie B, o bien el canje de sus Cuotas serie B por Cuotas serie A, según corresponda, incorporando antecedentes que acrediten su domicilio o residencia en Chile o el extranjero. Una vez recibida la solicitud, la Administradora analizará si el Aportante cumple con los requisitos de ingreso a la serie correspondiente y, en caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá sin más trámite, y siempre que existan Cuotas disponibles, a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante al siguiente día hábil bursátil, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día del canje se comenzará a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día del canje, la Administradora informará al Aportante, mediante los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la

nueva serie que le corresponden al Aportante producto del canje materializado.

Se considerará que las nuevas cuotas de la serie A o serie B, según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección, ya que las series objeto de este no lo contemplan.

2. Contabilidad del Fondo

Artículo 25°.- Contabilidad del Fondo. La moneda de contabilización del Fondo será en pesos chilenos. La Administradora determinará mensualmente el valor contable del patrimonio del Fondo.

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informarán diariamente a través de la página web de la CMF (www.cmfchile.cl), según lo requerido por la CMF.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asamblea de Aportantes

Artículo 26°.- Asamblea de aportantes. Los aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de aportantes, en especial las señaladas en el artículo 74 de la Ley, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Artículo 27°.- Materias de las asambleas ordinarias de aportantes. Son materias de asamblea ordinaria de aportantes, las señaladas en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 28°.- Materias de asambleas extraordinarias de aportantes. Adicional a las materias propias de asamblea extraordinaria de aportantes señaladas en el artículo 74 de la ley, la asamblea extraordinaria de Aportantes podrá también acordar:

1. Aumentos de capital del Fondo; y
2. Contraer cualquier tipo de obligación con terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 29°.- Quóruns. Los acuerdos relativos a las materias de las asambleas ordinarias o extraordinarias de aportantes requerirán del voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en las materias que se indicarán a continuación, las que requerirán el voto conforme de dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto:

1. La sustitución de la administradora;
2. Los aumentos y disminuciones de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley contemple que ellos se producen automáticamente y de pleno derecho;

3. La división, transformación o fusión con otros fondos o series;
4. La disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; y
5. La creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.

Artículo 30°.- Convocatoria. Las asambleas de aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

2. Comité de Vigilancia

Artículo 31°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada asamblea ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y durarán un año en sus cargos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo del Fondo, para lo cual se tendrán presente los parámetros de mercado para fondos de inversión de similar tamaño al del Fondo.

Artículo 32°.- Reemplazo en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Artículo 33°.- Acceso a la información por el Comité. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

La Administradora debe entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la misma Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

Artículo 34°.- Sesiones del Comité. El Comité de Vigilancia deberá sesionar, a lo menos, trimestralmente. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la CMF. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir personal de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de

integrantes y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por miembros del Comité de Vigilancia que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar su oposición en el acta.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve al efecto.

Artículo 35º.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la CMF.

El Comité de Vigilancia estará especialmente facultado para solicitar a la Administradora la información financiera disponible de las sociedades en las que invierte el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del presente reglamento interno, el detalle de todas las transferencias recibidas o enviadas por el Fondo y, en general, toda comunicación recibida por el Fondo en relación a aumentos de capital, distribuciones, valoración de inversiones y cálculo de honorarios u otras formas de compensación económica que el Fondo debe pagar en su calidad inversionista de dichas sociedades.

La Administradora presentará al Comité de Vigilancia, en sesiones posteriores a la elaboración de los estados financieros del Fondo, un reporte de control de los montos cobrados o asignados al Fondo en el trimestre anterior por concepto de gasto, remuneraciones, comisiones fijas y/o comisiones especiales asociadas al desempeño del Fondo. En caso de que el proceso de control identifique discrepancias materiales, corresponderá a la Administradora realizar las gestiones conducentes a aclarar dichas discrepancias en el menor plazo posible e informar al Comité de Vigilancia acerca de las medidas adoptadas.

Artículo 36º.- Rendición anual de cuentas. En la asamblea ordinaria de aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar con una anticipación no menor a 15 días previo a la fecha fijada para ella, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, de su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes

Artículo 37º.- Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora o enviada a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora:

- (1) Informe Mensual respecto del valor del patrimonio del Fondo y de las cuotas al último día del respectivo mes.
- (2) Informe trimestral que incluirá, entre otros, la siguiente información:
 - (a) Balance General, estado de variación patrimonial, estado de flujos de efectivo, estado de utilidad para la distribución de dividendos y estado detallado de la cartera de inversiones al cierre de cada trimestre.
 - (b) Informe de los Auditores Externos, una vez al año.
- (3) Otras Informaciones:

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo

Artículo 38°.- Plazo de duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración indefinida.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión

Artículo 39°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. No se contempla la opción de adquirir cuotas de propia emisión.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo

Artículo 40°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la CMF.

La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, dentro del plazo que la Asamblea acuerde, siempre y cuando la normativa aplicable o la CMF no dispongan lo contrario. Al efecto, la Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno.

5. Política de reparto de beneficios

Artículo 41°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad que libremente determine la Administradora. Para estos efectos se considerará como “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos chilenos, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en ese ejercicio, tales dividendos en exceso podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o

a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.

El reparto de beneficios se informará a cada Aportante por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero.

6. Indemnizaciones

Artículo 42°.- Daños causados por terceros al Fondo. En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

7. Resolución de controversias

Artículo 43°.- De los conflictos de interés. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

8. Bomberos de Chile

Artículo 43° BIS.- Bomberos de Chile

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas y aquellas emitidas por la Comisión.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

1. Aumentos de Capital

Artículo 44°.- Aumentos de Capital. Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, en la medida que así lo decida la Asamblea de Aportantes.

Artículo 45°.- Derecho preferente de suscripción de cuotas. En caso de aumento de capital del Fondo, se deberán ofrecer las nuevas cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes del Fondo inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la colocación de las cuotas respectivas, a prorrata de las cuotas que éstos posean a ese momento, y por el plazo que la misma Asamblea de Aportantes acuerde. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido plazo. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del plazo de suscripción preferente.

Este derecho es esencialmente renunciable y transferible, en los plazos y términos que establezca el Reglamento de la Ley, pudiendo, además, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

2. Disminuciones de Capital

Artículo 46°.- Disminuciones de Capital. El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la asamblea de aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando se determine por la asamblea de aportantes que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

Las disminuciones de capital señaladas en el presente artículo se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la asamblea de aportantes, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo.

Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, ya sea en una o más oportunidades, en la medida que existan los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente artículo.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo se efectuará en la moneda que acuerde la asamblea de aportantes, y se pagará en efectivo, cheque, transferencia electrónica o en la forma que determine la asamblea de aportantes.

En caso que se decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente numeral, previamente la Administradora deberá convocar a una asamblea extraordinaria de aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará

la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

Con todo, en caso alguno podrá acordarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

K. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio: En virtud del acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 28 de agosto de 2026, con el voto favorable de la unanimidad de las cuotas emitidas con derecho a voto, se sustituye como sociedad administradora del Fondo a Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos por Independencia Administradora General de Fondos S.A. El cambio de administración entrará en vigencia a contar del día hábil siguiente del depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, del nuevo texto refundido del Reglamento Interno que contiene las modificaciones efectuadas al mismo con ocasión de la sustitución, de acuerdo con lo acordado en dicha Asamblea Extraordinaria de Aportantes.